



CONCURSO N° 165
CASO N° 1
AUTOR: ANTONIO SEVERO TEJERIZO

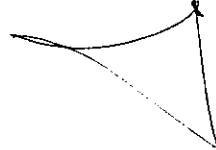
JUICIO: FERNANDEZ NESTOR FABIAN vs. CELINA SRL Y OTRAS s/ DESPIDO DIRECTO (ORDINARIO).-) Expte. 1951/2018.

En fecha 15-04-2018 (fs. 32/38) se apersona el **Dr. Carlos José Juárez**, justificando con poder ad litem adjunto, ser apoderado del Sr. **NÉSTOR FABIÁN FERNÁNDEZ**, DNI 15.345.678, argentino, casado, mayor de edad, desempleado, con domicilio real en Congreso 3.524 de San Miguel de Tucumán, e interpone demanda en contra de las razones sociales: **1) El Cóndor S.A.** con domicilio en San Martín N° 3.850 de esta ciudad., **2) El Español SRL**, con domicilio en Italia N° 48 de esta ciudad, y de **3) Celina SRL** con domicilio legal en Santiago N° 65 de esta ciudad, solicitando se las condene solidariamente al pago de las sumas que se dan cuenta en la liquidación inserta en ese escrito, en concepto de remuneraciones impagas; diferencias de remuneraciones, SAC y Vacaciones; indemnizaciones de los arts. 232, 233 y 245 LCT; indemnizaciones de los arts. 1 y 2 de la ley 25.323; art. 80 LCT, con más sus intereses de la tasa activa BNA, gastos y costas. Y a hacerle entrega de una nueva certificación de servicios, certificado de trabajo y constancia de haber ingresado los aportes de la seguridad social de todo el contrato de trabajo.

Expresa el actor que con fecha 04-04-2010 ingresó a trabajar bajo dependencia de la razón social El Cóndor S.A., en el establecimiento que esta explotaba de venta de materiales de construcción, en Avda. Siria 2.528 de esta ciudad, bajo la denominación de "Corralón Siria", y que fue encuadrado incorrectamente en la Categoría de "Vendedor A" del CCT 130/75 de Empleados de Comercio.

Que sus funciones eran la de venta al público en mostrador, de lunes a sábados de 08 a 12 y de 16 a 20 hs..

Que el 01-06-2016 el Corralón Siria fue transferido a la razón El Español SRL y con ello el contrato de trabajo. Que el inmueble en el que funciona el establecimiento es de propiedad del Sr. Yamil Nazar, quien había locado el inmueble a El Cóndor S.A. y prestado conformidad, para que se transfiera la locación a favor de El Español SRL. Que esta razón social continuó explotando el establecimiento comercial, continuando los contratos de trabajo de todos ellos, aunque registrándolos con esa nueva fecha de ingreso. Que ese contrato de locación finalizó el 01-06-2017 y el locador no quiso celebrar un nuevo contrato con esta razón social, por no arribar a un acuerdo económico en el precio locativo.



M. M. M.

Que dicho local fue alquilado a una nueva firma, Celina SRL, quien continuó explotando la misma actividad, pero bajo la denominación de "Corralón Celina". Que los 3 empleados que trabajaban en ese negocio, continuaron trabajando con la nueva razón social, pero que para ello se les exigió a presentar previamente la renuncia el 31-05-2017, a la razón social El Español, por lo que Celina SRL, los registró como dependientes con fecha de ingreso 01-06-2017 y sin reconocimiento de su antigüedad.

Que su última remuneración bruta fue de \$ 10.000 mensuales, incluyendo los adicionales por presentismo y por antigüedad previstos en el CCT 130-75 de empleados de comercio. Pero que si lo hubieran encuadrado correctamente en la categoría de "Vendedor B", que es la que sostiene que le correspondía, en el período Abril 2015 a Marzo 2016, \$ 10.000; de Abril 2016 a Marzo 2016, de \$ 10.500; y de Abril 2017 hasta su cese de \$ 11.000, por lo que reclama las diferencias de los 2 últimos años anteriores al cese (Julio 2015 a Julio 2017). Adjunta planillas salariales publicadas por el Sindicato, que también constan en la página web del MTEySS.

Que el 01-08-2017 Celina SRL le comunica la extinción del contrato de trabajo, por finalización del período de prueba y le pone a su disposición la liquidación final de haberes, percibiendo las remuneraciones de Julio, 15 días en concepto de indemnización sustitutiva de preaviso; SAC y Vacaciones proporcionales a los 2 meses trabajados, y la Certificación de Servicios, Certificado de Trabajo y Constancia de los aportes y contribuciones de la seguridad social ingresados. Que ha percibido dichos importes y recibido la documentación indicada, pero sólo limitada al período en que trabajó para esta firma.

Sostiene que debe condenarse a las 3 razones sociales a abonarle todos los conceptos reclamados, en razón de que resultan solidariamente responsables, por haberse producido una transferencia del establecimiento.

Que acredita con los telegramas y cartas documentos adjuntos, que el 15-08-2017, les remitió un telegrama a cada una de las demandadas, que fueron recepcionados por estas según informe del Correo adjunto, intimándoles al pago de las diferencias de remuneraciones e indemnizaciones y entrega de una nueva certificación de servicios, en la que consten todas sus remuneraciones devengadas, desde su ingreso al establecimiento, el 04-04-2010.

Que afirma que El Cóndor S.A. no contestó, por lo que se presume su conformidad. Que El Español SRL y Celina SRL, rechazaron extemporáneamente en sendas cartas documentos, el 25-08-2017 sus requerimientos.

A fs. 62/65 se apersona el Dr. Miguel Ángel Suárez, quien acredita ser apoderado judicial y contesta demanda en representación de Celina SRL, solicitando el rechazo de la demanda, en razón de que el actor ingresó a

2



trabajar bajo su relación de dependencia el 01-06-2017, habiendo sido debida y oportunamente dado de alta el 31-05-2017, lo que acredita con la constancia de la AFIP, firmada por el actor. Que en consecuencia se trataba de un trabajador que estuvo a prueba durante 2 meses y como no le satisfizo su desempeño, procedió a despedirle sin invocación de causa, abonándole la liquidación final en tiempo y forma, que el actor percibió sin ningún tipo de reservas. Que asimismo le hizo entrega al actor de la Certificación de Servicios, Certificado de Trabajo y Constancia de los aportes y contribuciones de la seguridad social ingresados, lo que acredita con las constancias de recepción que adjunta.

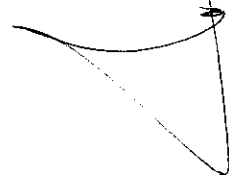
Reconoce el intercambio epistolar ratificando lo ya dicho en esa instancia prejudicial y no desconoce la documentación acompañada. Que niega que hubiere existido una transferencia del establecimiento. Que la razón social El Español SRL cesó en la explotación por extinción del contrato de locación y que Celina SRL inició uno nuevo, como lo acredita con ambos contratos de locación del inmueble de Avda. Siria 2.528 y constancia de la extinción del primero entre el locador y locatarios anteriores, los que se encuentran debidamente sellados y con las firmas de todos los contratantes debidamente certificadas por escribano público.

Que reconoce que es cierto que tomó nuevamente a los 3 empleados que trabajaban para El Español SRL, pero estos previamente habían renunciado a dicha firma, por lo que su fecha de ingreso y antigüedad bajo dependencia de esta firma, es la del 01-06-2017. Que si bien continuó en la explotación del mismo rubro, el negocio bajo su titularidad, cambió de denominación y fue recién entonces dado de alta ante los organismos fiscales, como lo acredita con las constancias de la AFIP, DGR y DR Municipal.

Que sólo adquirió a El Español, por contrato privado debidamente sellado, la mercadería existente en stock y los muebles y útiles, pero que ese contrato no incluía ninguna cláusula sobre el personal. Y que en la locación del inmueble no tuvo ninguna participación El Español SRL. Que en consecuencia pide el rechazo de la demanda.

A fs. 92/96 se apersona la **Dra. Rossana Oliver**, adjunta poder y acredita ser apoderada de El Español SRL. No desconoce la documentación ni el intercambio epistolar. Solicita el rechazo de la demanda en contra de su mandante, en razón de que surge de la propia versión de la demanda, que el actor renunció a su contrato de trabajo que los vinculaba, mediante telegrama colacionado el 01-06-2017 y que al extinguirse el vínculo, le abonó la liquidación final, haberes del mes de Mayo y SAC y Vacaciones proporcionales 2017.

Que también le hizo entrega de la certificación de servicios, certificado de trabajo y constancia de haber ingresado los aportes y contribuciones de la seguridad social, por el período en que se desempeñó bajo su relación de dependencia, documentación que se encuentra debidamente confeccionada de acuerdo a las remuneraciones percibidas por el actor. Que no le corresponde



3

M...

percibir ninguna diferencia salarial, porque el actor estuvo encuadrado en la categoría laboral que le correspondía de acuerdo a las tareas cumplidas.

Interpone excepción de Falta de Acción por no haber sido empleadora del actor a la fecha de despido. Y Prescripción por los reclamos de diferencias salariales que sea anteriores a los 2 años de interposición de esta demanda, es decir al 15-03-2016.

Que consta que a fs. 28 y vta. ha sido debidamente notificada de la demanda la razón social El Cóndor S.A. y que vencido el plazo no ha comparecido por lo que a fs. 100, por lo que se la tiene por incontestada la demanda, notificándose en lo sucesivo en los estrados del juzgado, a excepción de la audiencia de conciliación que ha sido notificada en el domicilio real.

Que la parte actora, atento los términos litigiosos y los reconocimientos recíprocos de la documentación aportada por las partes, pide que la cuestión sea declarada de puro derecho. A fs. 109 se corre vista a las accionadas, quienes manifiestan conformidad. Que se dicta providencia declarando la cuestión de puro derecho.

NOTA: Se hace constar que en caso de que el concursante considerase al elaborar la sentencia, que la demanda progresa en todos o algunos de los rubros, no estará obligado a efectuar todos los cálculos, bastando con indicar la base indemnizatoria, la norma aplicable y el procedimiento de cálculo que debe seguirse.

Si correspondiera regular honorarios a los abogados intervinientes, podrá optar por calcularlos numéricamente o porcentualmente sobre la base regulatoria que considere aplicable.

ANTONIO S. TEJERIZO
ABOGADO
MAT. PROVINCIAL 1964
MAT. FED. T° 93 - F° 673